

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2019.

**DIPUTADO**  
**CÉSAR MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13:23 hrs  
03 SEP 2019  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**RECIBIDO**  
12:58 hrs  
03 SEP 2019  
Con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR** Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, EL ARTÍCULO 112, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.



**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.**



**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR  
DISTRITO XXIV  
REPRESENTANTE DE PORFIRIO DÍAZ

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2019.

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa.

**DIPUTADO**  
**CÉSAR MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA**  
**EDIFICIO**

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR,** Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, EL ARTÍCULO 112, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**ÚNICO.** –La llegada de los primeros africanos a nuestro territorio mexicano, tiene sus inicios en la conquista de México; en la cual, gran cantidad de población africana fue trasladada en contra de su voluntad y en calidad de esclavos a nuestro territorio. Dicho acontecimiento en la historia marcó el nacimiento del México mestizo, con tres raíces culturales: la indígena, la española y la africana.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

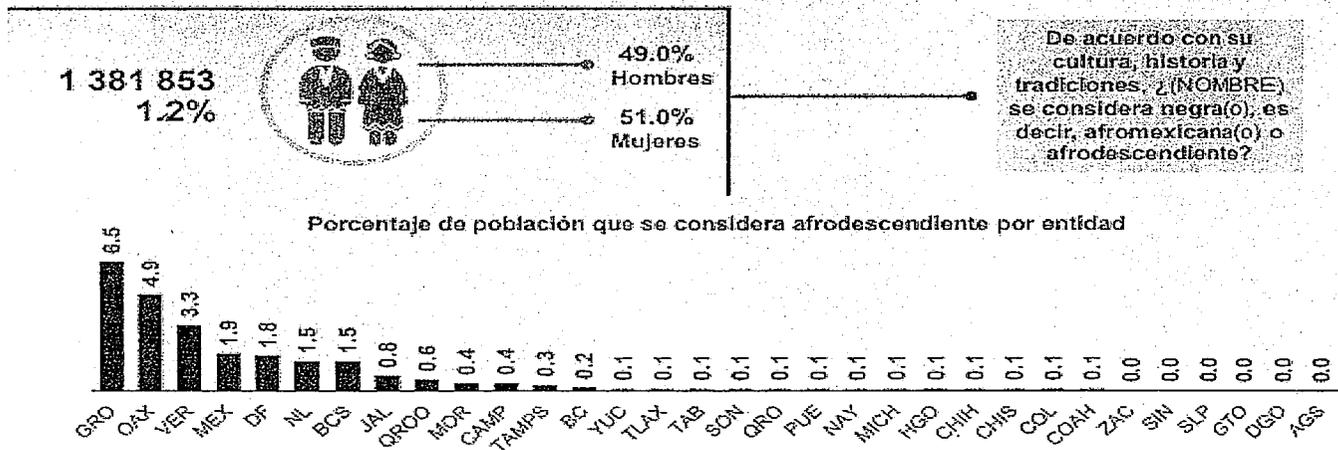
De acuerdo a la encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que el 1.2 % de la población, es decir, 1'381'853 personas se consideran afroamericanas; de los cuales 64.9% también se considera indígena y el 9.3% habla una lengua indígena.

Dicha encuesta, señala que los principales estados en los que se encuentra esta población conformada por afroamericanos son Guerrero, Oaxaca y Veracruz; seguidos del Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León y Baja California Sur.

2

**Etnicidad**

¿Cuánta población se autorreconoce afrodescendiente?



- 64.9% (896 829) también se considera indígena.
- 9.3% de ellos habla alguna lengua indígena.

**FUENTE: INEGI.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015.**

Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señala que la población afroamericana ha sido invisibilizada a través del tiempo, como referente la encuesta intercensal 2015 es la primera que da a conocer la población que se identifica como tal, es decir como afroamericana. Ahora bien, las contribuciones históricas de estas comunidades, han sido

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

pasadas por alto entre las instituciones como entre la población, derivado en mucho de los casos de perjuicios, actitudes y conductas discriminatorias en su contra.

Estudios elaborados por el CONAPRED, la CNDH y el INEGI, en los 100 municipios donde los pueblos y comunidades afrodescendientes representan al menos 10% de la población, alrededor de una de cada seis personas afrodescendientes (15.7%) es analfabeta; esto es, casi el triple que la tasa a nivel nacional (5.5%); casi ocho de cada diez (76%) personas afrodescendientes están afiliadas al Seguro Popular y no al IMSS o al ISSSTE, cuando la proporción a nivel nacional es de cuatro de cada diez (41%); y la proporción de personas afro que gana más de tres salarios mínimos es la mitad que el porcentaje a nivel nacional (15.2 versus 30.4%).

No omitimos señalar que los pueblos y comunidades afromexicanas ha trascendido a nivel nacional, pues recientemente, el día nueve de agosto del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por virtud del cual se adiciona un apartado C al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación.

En atención a lo anterior dicho reconocimiento permite hacer visible a este sector, así como las necesidades y problemas particulares que existen y con los que se enfrentan día con día; lo cual brinda la posibilidad de establecer y ejecutar políticas públicas con el objeto de combatir la discriminación hacia la población afromexicana, lograr mayor igualdad en oportunidades y acceso a servicios públicos, participación en la toma de decisiones que afecten sus intereses colectivos, y fomentar y garantizar el respeto a sus derechos; así como el rescate y difusión de su legado histórico y cultural, que enriquece a México como nación.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

La Asamblea General de la ONU a través de su resolución 68/237 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, el cual comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema **"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"**.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

4

**D E C R E T O :**

**ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, EL ARTÍCULO 112, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I a la IV.- ...

V.- Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a sus sistemas normativos internos.

Artículo 91.- ...

...

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”*

En el caso de conflictos por tenencia de la tierra entre comunidades indígenas, y afroamericanas la Junta de Conciliación Agraria promoverá el diálogo y la construcción de acuerdos o consensos, a través de los mecanismos de decisión comunitarios, respetando sus derechos colectivos y sistemas normativos.

Artículo 112.- La Jurisdicción Indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la ley reglamentaria del Artículo 16 de esta Constitución.

Artículo 113.- ...

I al IV. - ...

V.- Los Municipios del Estado y las Comunidades Indígenas y Afroamericanas del mismo, podrán asociarse libremente, tomando en consideración su filiación étnica e histórica, para formar asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas que tengan por objeto:

- a) El estudio de los problemas locales.
- b) La realización de programas de desarrollo común.
- c) El establecimiento de cuerpos de asesoramiento técnicos.
- d) La capacitación de sus funcionarios y empleados.
- e) La instrumentación de programas de urbanismo, y f) Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades y pueblos.

VI al IX. ...

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

Artículo 127.- Las autoridades fomentarán con preferencia las actividades turísticas que aprovechen los atractivos de toda índole que posee el Estado de Oaxaca y vigilarán que la realización de estas actividades preserve el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas y como consecuencia de dichas actividades, no deteriore el medio ambiente, ni se demeriten sus propias riquezas turísticas.

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XIII solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.**  
MENDOZA SÁNCHEZ



DIP. **FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. **FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR**  
DIPUTADO LOCAL  
MIHUATLAN DE PUERTO DÍAZ